



Popayán, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Doctor:

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ SALA DE FAMILIA

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE SUPLICA

*Ref.: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN de DOLLY EMIR SÁNCHEZ
PALLADINES contra los HEREDEROS DE JOSÉ CIELO MURCIA GAMBOA
Rad. 000-2022-00945-00.*

LEYDI CATERINE MENESES GÓMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.768.653, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 288.810 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente y estando dentro del término legal, me permito instaurar recurso de súplica frente al auto que rechaza el presente RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION de fecha, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), por los siguientes hechos:

Cabe recordar que La señora DOLLY EMIR SANCHEZ PALADINES, contrajo matrimonio por la iglesia católica con el señor JOSE CIELO MURCIA GAMBOA, el 18 de diciembre de 1977, en la ciudad de Popayán en la parroquia de Nuestra Señora de Fátima. Quienes procrearon cuatro hijos mencionados e identificados en el recurso de la referencia,

Así mismo se tiene que el señor JOSE CIELO, falleció el 13 de enero de 2013, data para cual convivía bajo el mismo techo, lecho y mesa con la señora Dolí Emir Sánchez, sin que sin que se hubiera divorciado de ella.

Posteriormente la señora DOLLY EMIR SANCHEZ, en calidad de cónyuge supérstite, solicitó ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro de su esposo, posterior a ello, el subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante oficio N° GST-SDP 1028.13 del 3 de mayo de 2013, le informó a la señora DOLLY EMIR que mediante Resolución N° 2630 del 19 de abril de 2013, se había reconocido una sustitución de asignación de retiro a la señora YENY BONILLA GUTIERREZ, en calidad de cónyuge supérstite.

Además de ello, el subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le informó a la hoy recurrente, lo siguiente:

“(...). Cabe destacar que dentro del expediente administrativo obran pruebas mediante las cuales se estableció que Usted no convivía con el señor MURCIA GAMBOA JOSE CIELO, una de ellas, sentencia del Juzgado 20 de familia que



decreto la Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y declaro disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal el día 11-12-2008, así como escrito del causante en el año 2009 ante la Notaria 7ª del circuito de Bogotá en la cual manifiesta que convivía con la señora YENY BONILLA GUTIERREZ, desde hacia 8 años y que posteriormente contrajo matrimonio”

A raíz de ello, la señora DOLLY EMIR, se acercó al Juzgado 20 de Familia de Bogotá D.C., a solicitar información sobre el proceso que mencionaba el subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en el oficio en descripción.

Es en ese preciso momento que mi mandante se da cuenta que existía una demanda y sentencia de divorcio promovido por el señor JOSE CIELO MURCIA GAMBOA su esposo, y que a pesar de que centro del expediente se encuentra un edicto emplazatorio, la señora DOLI EMIR nunca tuvo conocimiento de ello.

Por el cual al ver dentro del expediente pruebas fraudulentas procedió a formular denuncia penal, por el punible de falso testimonio, sin embargo, una vez incoada la denuncia en mención, la señora DOLLY EMIR, nunca fue notificada posteriormente de las actuaciones, audiencia en calidad de víctima o decisiones que tomó las Fiscalía y los Juzgados que conocieron de la denuncia penal,

En consecuencia, al hecho inmediatamente anterior, el 2 de octubre de 2020, la señora DOLLY EMIR a través de apoderada judicial y por medio de correo electrónico, solicitó ante el Juzgado 23 Penal Circuito Función Conocimiento de Bogotá, información del proceso que cursa o curso bajo el radicado No 190016000602201307849 NI: 283937.

El 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 23 Penal Circuito Función Conocimiento de Bogotá, dio respuesta a la petición en descripción, informando:

“De manera atenta me permito informar que no es posible enviar la constancia o certificación que solicita ya que no se cuenta con la misma, la decisión se notificó en estrados a las partes intervinientes en el proceso y en la audiencia final, por lo que si la señora Sánchez Paladines no asistió a la misma no quedo notificada del fallo y no hay manera de certificar lo contrario o revisarlo, ya que como se indicó previamente el proceso salió de este Juzgado desde el 4 de agosto de 2017, tras la firmeza de la sentencia al no haber recursos interpuestos.

(...).

De manera atenta y dando respuesta a su solicitud, me permito informar que el proceso con CUI 190016000602201307849 y NI 283937 seguido en contra de JOSE RAFAEL MONTENEGRO PAEZ por el delito de FALSO TESTIMONIO fue fallado por este Juzgado 23 Penal del Circuito el 4 de agosto de 2017, con ocasión de un preacuerdo suscrito entre el acusado y la fiscal, tal y como se evidencia en la sentencia que en copia



se adjunta, decisión que NO fue apelada y cobro firmeza, por lo que en la misma fecha y a través del oficio No. 1120 se envió el proceso al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para lo propio, y desde ese momento este Despacho no cuenta con el proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a la solicitud de copias. De otra parte, me permito informar que el proceso le fue asignado al Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, según se observa en la página de la Rama Judicial - Consulta de Procesos-, para la vigilancia de la pena impuesta por este Juzgado.

Mediante oficio del 7 de julio de 2021, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, indicaron:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, le informo que en el Juzgado 028 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, cursa la ejecución de sentencia No. 190016000602201307849 (NUMERO INTERNO 32445) seguida contra JOSE RAFAEL MONTENEGRO PAEZ CC. No. 80371130, quien fue condenado por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de BOGOTA D.C., mediante sentencia calendada 4 de Agosto de 2017 a la pena de 03 años 04 meses de prisión por el delito de FALSO TESTIMONIO, a quien se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena.

Del proceso en cuestión conocieron las siguientes autoridades: FISCALIA 216 SECCIONAL*19001600060220130784900, FISCALIA 252 LOCAL*19001600060220130784900, JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*19001600060220130784900, JUZGADO 81 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*19001600060220130784900 Y ESTE DESPACHO (NUMERO INTERNO 32445).

OBSERVACIONES: Le remito copias simples del proceso que reposa en este Estrado judicial.

Por todo anterior cabe determinar que mi mandante tuvo conocimiento del hecho una vez tiene contacto con el juzgado 20 de familia de Bogotá D.C así mismo como se pudo constatar que se habían empleado medios fraudulentos para la sentencia, es por ello que solicito se tenga en cuenta como termino de caducidad desde el momento en que se notificó a mi mandante de la decisión adoptada por el juzgado penal donde el instigado acepto cargos e hizo preacuerdo y en consecuencia se admita el presente recurso.

De usted señor magistrado, atentamente:

LEYDI CATERINE MENESES GOMEZ

C.C.: 1.061.768.653 de Popayán C.

T.P.: 288810 del C.S. de la J.